

CONSTANCIA. Enero 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión o no de la presente demanda, con pronunciamiento de corrección dentro del término legal para ello. Rad. 2022-416 – Adjudicación Apoyo.

M. Consuelo Quintero Vergara

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2022-00416 00 (VS. Adjudicación Apoyo)

A Despacho con escrito de corrección la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO** - promovida a través de apoderada de confianza por los señores **FABIO ENRIQUE SALAZAR ARISTIZABAL, SANDRA MILENA SALAZAR ARISTIZABAL y CLAUDIA ELENA SALAZAR ARISTIZABAL** en favor de su progenitora **MARIELA ARISTIZABAL DE SALAZAR y/o ARISTIZABAL GÓMEZ** mayor de edad y vecina de Manizales Caldas. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y 391 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por lo tanto, es procedente ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** - promovida a través de apoderada de confianza por los señores **FABIO ENRIQUE SALAZAR ARISTIZABAL, SANDRA MILENA SALAZAR ARISTIZABAL y CLAUDIA ELENA SALAZAR ARISTIZABAL** en favor de su progenitora **MARIELA ARISTIZABAL DE SALAZAR y/o ARISTIZABAL GÓMEZ** mayor de edad y vecina de Manizales Caldas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el 391 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora **MARIELA ARISTIZABAL DE SALAZAR y/o ARISTIZABAL GÓMEZ** el presente auto que admite la demanda y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS. A quien, teniendo en cuenta los resúmenes de su historia clínica y valoraciones aportadas junto a la demanda y su corrección, se hace necesario nombrarle Curador Ad-litem para que la represente en el presente trámite. Para tal efecto se designa al Dr. JORGE ISAAC AGUDELO a quien se le notificará personalmente de dicho nombramiento a su correo electrónico jiagudelo.abogado@gmail.com, luego de su aceptación, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al señor Procurador Judicial de Familia correo electrónico amgil@procuraduria.gov.co y al Defensor de Familia correo electrónico rodrigo.correa@icbf.gov.co

QUINTO: REALIZAR VISITA SOCIO FAMILIAR VIRTUAL, conforme los parámetros contenidos en la ley 2213 de 2022, sobre el uso de las tecnologías, con la finalidad de que la señora TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE SERVICIOS, elabore el **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**, - Artículo 38 No. 4 Ley 1996 de 2019, el cual deberá consignar como como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico-

Para cumplir este ordenamiento, se efectuará la solicitud a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, poniendo de presente los requerimientos descritos.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 0004 el 17 de enero de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--